

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 01240 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022



Mocoa (Putumayo), 22 de Diciembre de 2022.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 02483 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo **RP 02483 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2022** “*Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente*”, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID 25160**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuatro **(04) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Ley 387 de 1997, del Decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 22 de Diciembre de 2022.

JAIRO ANDRES CASTRO.

Abogado sustanciador

Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019





UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RP 02483 DE 24
DE NOVIEMBRE DE 2022

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

ID 25160



EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012, Resolución 00264 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), el cual será diseñado, administrado y conservado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), según lo establecen los numerales 1° y 2° del artículo 105 ibídem.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sandona, radicó solicitud el día 12/07/2011, identificada con ID - 25160, en la que requirió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio rural, sin denominación, con extensión superficial de 20 Has, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Inspección de Piñuña Negro, Vereda Brisas de Agua Blanca, sin identificación registral ni catastral.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el ID 25160 se encuentra en etapa de análisis previo.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 02483 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad a la Resolución RP 02522 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2017, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, se ordenó Microfocalizar el Municipio de Puerto Leguizamo – Putumayo.

Que mediante la resolución RP 00696 DE 28 DE MARZO DE 2019, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, se ordenó suspender el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de 288 solicitudes que pertenecen a la Micro zona del Municipio de puerto Leguizamo (P) micro focalizada mediante Resolución RP 02522 del 13 de diciembre de 2017, ID 25134, que se encuentran en análisis previo, incluida la presente solicitud; teniendo en cuenta la reunión de comité operativo local de Restitución y formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (CORL), de fecha 19 de febrero de 2019, en la cual los representantes de la Policía y el Ejército Nacional, indicaron que en el municipio de Puerto Leguizamo, se encuentra haciendo presencia delictiva el GAO — RE 48 (grupo armado organizado residual), cuya actividad principal es la comercialización de cocaína, que ha desatado la comisión de delitos como homicidios, secuestros y extorsiones; situación que sumada a las difíciles condiciones geográficas del municipio impiden la intervención por parte de la Unidad en esta zona geográfica, de ello se dejó constancia en el acta No. 001.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, en atención a la situación actual que atraviesa el país con ocasión del coronavirus COVID 19, profirió la Resolución N°. 307 DE 27 DE MARZO DE 2020¹, mediante la cual resolvió "Suspender los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, durante el período de aislamiento preventivo y obligatorio ordenado por el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2011, desde el 27 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas" e igualmente en parágrafo segundo del artículo primero de la parte resolutoria mencionó que "En caso de que se modifique o extienda la duración de la medida de aislamiento preventivo y obligatorio, se entenderá igualmente ampliado el tiempo de la suspensión que se ordena mediante la presente resolución por el tiempo que establezca el acto administrativo que así lo declare".

Que mediante Decretos 457 de 22 de marzo, 531 de 08 de abril, 593 de 24 de abril, 636 de 06 de mayo, 689 de 22 de mayo, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020 y 990 del 9 de julio de 2020, el Gobierno Nacional ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas que habitan la República de Colombia, del 25 de marzo hasta el 13 de abril, del 13 al 27 de abril, del 27 de abril al 11 de mayo, del 11 al 25 de mayo, del 25 al 31 de mayo, del 01 de junio al 01 de julio de 2020, del 01 al 15 de julio de 2020, del 16 de julio al 01 de agosto de 2020 respectivamente, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, por tal razón se da aplicación al parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución N°. 307 DE 27 DE MARZO DE 2020.

Que mediante Resolución N°. 00418 DE 11 DE JUNIO DE 2020², la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, exceptuó de la referida suspensión, las actividades relacionadas con las actuaciones administrativas de los mencionados registros, encaminadas a la gestión de pruebas documentales que se puedan realizar a través de consultas de bases de datos, acceso a sistemas y plataformas de información, interoperabilidad y requerimientos a otras entidades públicas; el acopio de pruebas por medios electrónicos cuando pueda corroborarse plenamente la autenticidad del

¹ "Por medio de la cual se suspenden los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas"

² "Por medio de la cual se mantiene la suspensión de término en las actuaciones administrativas de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4635 de 2011, así como de los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, ordenada mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020 y se establecen unas excepciones"

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 5 No. 21 - 103 Bso 1 Hotel Mocoa Samsay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 9115614807 Putumayo
www.uit.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 02483 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

declarante; la expedición de actos administrativos y las demás actuaciones que sea posible realizar por medios digitales, siempre que se garantice a los solicitantes e interesados el derecho fundamental al debido proceso.

Que mediante Resolución N°. 00498 DE 22 DE JULIO DE 2020¹, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras resolvió **"REANUDAR"** los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020².

Que el día 29/07/2022, se llevó a cabo la reunión de comité operativo local de Restitución y formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (CORL), cuyo objetivo principal fue: Realizar seguimiento a las condiciones de seguridad del municipio de Puerto Leguizamo, con el fin de levantar la suspensión de los 149 IDs.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Unidad mediante la resolución RP 01744 DE 29 DE JULIO DE 2022, determinó el levantamiento de la suspensión, y se reanudó el trámite de las solicitudes.

Que a través de la resolución RP 02431 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, se corrigió el numeral primero de la resolución RP 01744 DE 29 DE JULIO DE 2022.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, se advierte que en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011 dentro de la etapa administrativa del Proceso de Restitución de Tierras, se aplicarán las disposiciones del del mentado instrumento normativo (CPACA).

Que de acuerdo con lo hasta aquí expuesto, el artículo 17 del -CPACA-, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone respecto del desistimiento tácito lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esté incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

¹ "Por medio de la cual se reanudan los términos de los procedimientos administrativos de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de que trata la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, así como los trámites administrativos del Registro Único de Predios y Tierras Abandonadas, suspendidos mediante la Resolución 307 del 27 de marzo, modificada por la Resolución 418 del 11 de junio de 2020."

RT-RG-MD-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 02483 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

Que se dará aplicación a la disposición normativa antes descrita a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "*Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información...*" (Subrayas y resaltado fuera del texto original)

Que la actuación a cargo del solicitante es indispensable para poder avanzar en este trámite y así adoptar una decisión de fondo, pues es quien conoce los hechos de violencia generados en su contra y de su familia; así como los detalles sobre la adquisición del predio, la situación actual del mismo, y la información adicional que se encuentre relacionada con el tema.

Que la Unidad en ejercicio de sus funciones administrativas y en cumplimiento de la Ley de Víctimas y sus Decretos reglamentarios, estableció algunos mecanismos expeditos ante la necesidad de obtener información de relevancia para el caso particular, y, además, para poder indagarle a quien reclama la restitución, si se encuentra con la firme intención de continuar con el trámite administrativo hasta lograr posteriormente adelantar el trámite judicial.

Que el profesional jurídico del caso, procedió a contactar al señor [REDACTED] al celular celulares [REDACTED], los cuales fueron por él aportados (en el formulario de inscripción⁶), los días 12 y 14 de julio, y 02 de agosto de 2022, con el fin de recibirle una ampliación de hechos que permita conocer a profundidad sobre la violencia padecida y la adquisición del inmueble reclamado, sin lograrse la comunicación con aquel, debido a que los abonados celulares, siempre pasaron a correo de voz⁷; no obstante se dejó mensaje de voz en los celulares, precisando que se necesita su comparecencia para complementar la información de la solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas; de la mencionada actuación, el abogado sustanciador dejó constancia secretarial⁸ de fecha 02 de agosto de 2022, las cuales reposan en el expediente.

Que por lo antes expuesto, se procedió con el número de cédula del solicitante a descargar la Información de afiliados en la Base de Datos única al sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), de fecha 9 de septiembre de 2022, de donde se pudo verificar el municipio de residencia del reclamante, y con ese resultado se pudo enviar los diferentes oficios, para lo cual se dejó la respectiva constancia⁹ en el expediente por el profesional quien ejerció esa tarea, con la especificación del lugar, la fecha y la hora correspondientes.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a oficiar a las siguientes entidades:

Que mediante oficio DTPM2- 202207206 de fecha 15/07/2022, se remitió oficio a Prosperidad Social Bogotá, con el fin de obtener información de la Base de Datos de la Entidad, ubicación y contacto actualizado del solicitante; entidad que a la presente fecha no generó respuesta alguna, según constancia secretarial id doc 5220384 del del 15/11/2022, suscrita por el área social.

Que mediante oficio DTPM2- 202207204 de fecha 15/07/2022, se remitió oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Bogotá, con el fin de obtener información de la Base de Datos de la Entidad, ubicación y

⁶ De fecha 12/07/2011

⁷ Constancia de fecha 2/08/2022 con stiker 5067233

⁸ Con stiker No. 5066832

⁹ Constancia secretarial expedida el 15 de noviembre de 2022, por el área social de esta Unidad.

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Calle No. 1 Hotel Mocoa Sarmay Mocoa – Teléfono: (571) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115614807 Putumayo
www.urtg22.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 02483 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

contacto actualizado del solicitante; entidad que a la presente fecha no generó respuesta alguna, según constancia secretarial id doc 5220384 del del 15/11/2022, suscrita por el área social.

Que mediante oficio DTPM2- 202207205 de fecha 15/07/2022, se remitió oficio a la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas Bogotá, con el fin de obtener información de ubicación y contacto actualizado del solicitante; entidad que a la presente fecha no generó respuesta alguna, según constancia secretarial id doc 5220384 del del 15/11/2022, suscrita por el área social.

Que esta Unidad, posteriormente a las acciones antes mencionadas, por parte del profesional del Área Social remitió oficios a las empresas de telefonía celular AVANTE, CLARO, TIGO, y MOVISTAR mediante los oficios DTPM2- 202207200 de fecha 15/07/2022; DTPM2- 202207201 de fecha 15/07/2022, DTPM2- 202207199 de fecha 15/07/2022, Y DTPM2- 202207202 de fecha 15/07/2022 respectivamente, con el fin de obtener información de ubicación y contacto actualizada del solicitante, sin embargo hasta la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de las empresas Avante, Claro, Tigo y Movistar.

Que mediante oficio DTPM2- 202207203 de fecha 15/07/2022, se remitió oficio al Sisbén, de Bogotá, con el fin de obtener información de ubicación y contacto actualizado del solicitante; entidad que a la presente fecha no generó respuesta alguna, según constancia secretarial id doc 5220384 del del 15/11/2022, suscrita por el área social.

Que mediante oficio DTPM2- 202208799 de fecha 17/08/2022, se remitió oficio a la NUEVA EPS, con el fin de obtener información de ubicación y contacto actualizado del solicitante; entidad que a la presente fecha no generó respuesta alguna, según constancia secretarial id doc 5220384 del del 15/11/2022, suscrita por el área social.

Que mediante oficio DTPM2- 202208441 de fecha 10/08/2022, se remitió oficio a la Alcaldía municipal, de Pereira (Risaralda), con el fin de obtener información de ubicación y contacto actualizado del solicitante; quienes a través de oficio con radicado de entrada No. 48595, de fecha 23 de Agosto de 2022, se recibió respuesta por parte de esta entidad en donde reportan textualmente: "La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, después de consultar el sistema de información en Salud Pública (SISAP) del Municipio de Pereira, no ha encontrado información del usuario solicitado en el oficio como se puede observar en la imagen".

Que mediante oficio DTPM2- 202208442 de fecha 10/08/2022, se remitió oficio a la Personería municipal, de Pereira (Risaralda), con el fin de obtener información de ubicación y contacto actualizado del solicitante; quienes a través de oficio con radicado de entrada No. 1-50-00-24-01-582, de fecha 4 de Septiembre de 2022, se recibió respuesta por parte de esta entidad en donde reportan textualmente: "para su conocimiento y fines pertinentes, esta delegada en seguridad ciudadana, convivencia y pos acuerdo dentro del acuerdo legal según la ley 1755 de 2015, le da a conocer que su solicitud fue remitida por competencia ante la Unidad para la atención para las Víctimas, concerniente a suministrar información del señor JORGE FLORESMIRO MONCAYO RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 87571739, tales como la dirección de residencia, telefonos y correo electronicos reportados, Cabe resaltar, que si bien es cierto esta dependencia tiene acceso directo a la plataforma VIVANTO, no registra allí base de datos de ubicación del ciudadano diferente a la Entidad en comento toda vez que las personas incluidas en el RUV, estan en el deber de actualizar los datos de ubicación.

Que mediante oficio DTPM2- 202208443 de fecha 10/08/2022, se remitió oficio al Sisbén, de Pereira (risaralda), con el fin de obtener información de ubicación y contacto actualizado del solicitante; quienes a través de correo, recibido el día 5 de septiembre de 2022, se recibió respuesta por parte de esta entidad en donde reportan textualmente: "atendiendo su solicitud nos permitimos informarles que el señor JORGE

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución RP 02483 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

FLORESMIRO MONCAYO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No. 87571739 revisando la base de datos del Sisben Pereira no se encuentra registro en ella.

Que mediante oficio DTPM2- 202208444 de fecha 10/08/2022, se remitió oficio al enlace de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas, Pereira (Risaralda), con el fin de obtener información de ubicación y contacto actualizado del solicitante; entidad que a la presente fecha no genero respuesta alguna.

Que el profesional que se encuentra asumiendo el caso, mediante citación CP 01387 DE 4 DE AGOSTO DE 2022, inscrita en la página WEB de esta entidad, convocó a la parte solicitante para que dentro del mes siguiente a su publicación, se acercara a cualquier sede de la Unidad de Restitución de Tierras en el país, a fin de complementar la información que se requiere dentro de su caso mediante una diligencia de ampliación de declaración y/o suministro de los documentos pertinentes, misma que fue publicada en la página web el día 05 de agosto de 2022, de conformidad a la certificación expedida en la misma fecha por la Oficina Asesora de Comunicación de esta Unidad.

Que una vez transcurrido el término de un mes, contado a partir de las llamadas realizadas al número telefónico ya descrito, solicitud de información a las diferentes entidades, citación a la dirección de residencia, y luego de registrar la citación en el portal de esta entidad, la parte interesada no se acercó, ni mucho menos se pronunció respecto del requerimiento realizado por esta Unidad.

Que con lo expuesto hasta este punto, se puede ver de forma clara que la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, ha realizado ingentes esfuerzos orientados en lograr contactar de forma directa a quien reclama su derecho fundamental a la restitución, sin embargo todo intento ha resultado fallido, lo cual impide que se adelante en debida forma el trámite de inclusión en el RTDAF de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.1 del decreto 1071 de 2015, así lo reza:

ARTÍCULO 2.15.1.5.1. Contenido del Registro. La inscripción en el Registro incluirá como mínimo la siguiente información:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva;
2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo;
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio;
4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio;
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas (...) (resaltado fuera del texto original).

Que en conclusión y ante la imposibilidad de contar con una actuación mínima a instancia de parte, este Despacho encuentra procedente dar aplicación al artículo 17 del CPACA, debiendo en ese entendido, declarar el Desistimiento Tácito en el presente caso, como quiera que se encuentran dadas las condiciones legales para ello y ordenando el consecuente archivo del proceso.

Que pese a lo anterior, el reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

RT-RG-MO-22
V3



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

GESTION

DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Piso: 1 Hotel Mocoa Samay Mocoa – Teléfono: (871) 3770300 Extensión – 8212 - Celular 3115814807 Putumayo
www.urtt.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RP 02483 DE 2022 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

PRIMERO. DECLARAR el Desistimiento Tácito relacionado con la solicitud del señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Sandona, radicada con ID 25160, en relación con el derecho que pretende le asiste sobre un predio rural, sin denominación, con extensión superficial de 20 Has, ubicado en el departamento de Putumayo, municipio de Puerto Leguizamo, Inspección de Piñuña Negro, Vereda Brisas de Agua Blanca, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con la presente solicitud, en virtud a los argumentos ya expuestos. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2022.


ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA
Director Territorial Putumayo

Unidad administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

Proyectó: Jairo Castro – Profesional Espe. Grado 15 / 

Mivel Nupan - Apoyo Social / 

Revisó y proyectó: Luis Valencia – Coordinador zona micro 

Dumar Leonardo García/ Área Social / 

RT-RG-MO-22
v3



El campo
es de todos

Minagricultura



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA